

CONSTANCIA. Manizales, 7 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000521-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por el EDIFICIO VIALE P-H, en contra de ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ.

CONSIDERACIONES

La persona jurídica ejecutante por conducto de profesional en derecho, presenta demanda en contra ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ., quien ostentan derechos reales sobre el Apartamento 602 y el Parqueadero N º2 de la copropiedad ejecutante, que de acuerdo al título ejecutivo que se anexa, adeuda las cuotas de administración y expensas extraordinarias desde el mes de julio de 2020 hasta la fecha incluso de la presentación de la demanda, solicitaron el reconocimiento de las cuotas que se siguen generando y adeudando.

La demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues fue aportado con la misma:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, que en este caso, es el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Manizales, en el cual consta que mediante acta del 21 de abril de 2021 se inscribió a la administradora, contando incluso a la fecha con revalidación en el cargo hasta el próximo 30 de marzo de 2022.
- Título ejecutivo que mediante ésta vía judicial se pretende hacer valer, consistente en la certificación librada por la administradora de la

propiedad horizontal ejecutante, sobre la morosidad de cada una de las cuotas de administración que a través de este proceso se reclaman.

La parte actora pide se libere mandamiento por las sumas citadas en párrafos anteriores, así como por los intereses moratorios causados de cada una de las cuotas en mora, a partir del mes siguiente al que se causó el emolumento.

Al encontrarse ajustada dicha petición, el juzgado librará orden de pago en la forma pedida, esto es, por cada una de las sumas de capital reclamada, sin que sea dable reconocer las demás cuotas de administración con sus intereses moratorios que en adelante se sigan causando por cuanto a la fecha no son exigibles y se desconoce si serán obligaciones inconclusas a futuro.

Así mismo la demanda y sus *anexos* cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO VIALE PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyo administrador es MARIA NYDIA ALZALTE ZULUAGA quien actúa a través de apoderado judicial, contra ALEJANDRA OROZCO ÁLVAREZ por las siguientes sumas de dinero :

Por la suma de \$ 240.809 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de julio de 2020, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 333.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de agosto de 2020, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 333.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de septiembre de 2020, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 333.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de octubre de 2020, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 333.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de noviembre de 2020, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 333.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de diciembre de 2020, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 333.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de enero de 2021, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 333.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 28 de febrero de 2021, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 10.000 por concepto de retroactivo en las cuotas ordinarias de administración de enero y febrero de 2021, con sus respectivos intereses de mora a partir del 1 de marzo de 2021, como fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 338.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de marzo de 2021, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 338.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de abril de 2021, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 338.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de mayo de 2021, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 338.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de junio 2021, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 338.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de julio de 2021, con sus respectivos

intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

Por la suma de \$ 333.000 por concepto de saldo en la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de agosto de 2020, con sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento por las demás cuotas de administración con los intereses moratorios que en adelante se sigan causando por cuanto a la fecha no son exigibles.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR de T.P 37.400 del C.S.J

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 156 del 10/09/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e21725221a3b4f60bc7082878a3ce5fdbba02224eef9b63a5154db690
42fdee2

Documento generado en 09/09/2021 03:48:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>